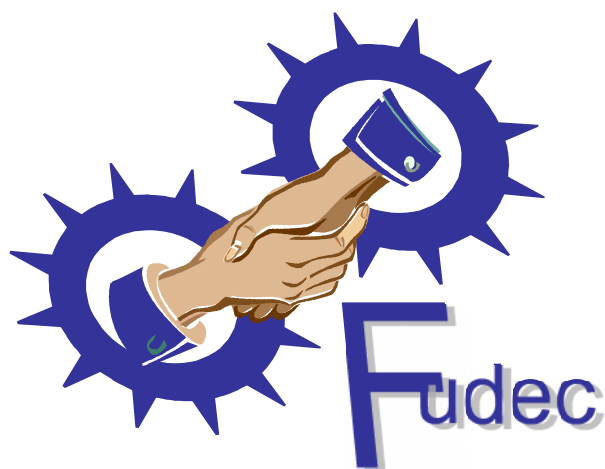


FONDO DE EMPLEADOS
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA



ESTATUTO

La búsqueda del bienestar común engrandece a los hombres
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá, Tel: 091-873-2512

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 – NATURALEZA Y DENOMINACION – La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin animo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondo de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA El cual se identifica también con la sigla de “FUDEC”.

ARTICULO 2 - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES - El domicilio principal de “FUDEC” será la ciudad departamento de Cundinamarca. Tiene como ámbito de operaciones de operaciones todo el territorio de la Republica de Colombia.

ARTICULO 3 – DURACION – La duración de “FUDEC” es idenfinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma de términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO I

OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTICULO 4 – OBJETIVOS – “FUDEC” tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 5 – ACTIVIDADES Y SERVICIOS – Para cumplir sus objetivos, “FUDEC” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.

- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar directamente o a través de convenios servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FUDEC" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRAFO: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 6 – ORGANIZACIÓN Y REGALMENTACION DE LOS SERVICIOS – Para la prestación de los servicios, se dictaran reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7 – EXTENSION DE SERVICIOS – Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

ARTICULO 8 – CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS – Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 50 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FUDEC" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9 – AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN – En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “FUDEC” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10 – CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA – “FUDEC” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11 – VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS – El numero de asociados de “FUDEC” es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido de carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud afiliación sea comunicada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de prestación de la petición.

ARTICULO 12 – DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS – Pueden aspirar a ser asociados de “FUDEC” las personas naturales que tengan relación laboral con la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA o de empresas anexas o complementarias y los trabajadores del Fondo de Empleados, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser empleado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA o de “FUDEC” con contrato a término indefinido o fijo o ser pensionado de la institución.

- c) Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, una vez haya sido aceptado.
- d) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA para que tenga de su salario básico mensual con destino a "FUDEC" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.
- e) Pagar como aporte inicial el 10% del salario mínimo legal mensual vigente.
- f) No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funciones en la misma empresa y que preste similares servicios.

ARTICULO 13 – DEBERES DE LOS ASOCIADOS – Son deberes fundamentales de los asociados.

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FUDEC" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FUDEC" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FUDEC".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FUDEC".
- f) Usar adecuadamente los servicios de "FUDEC".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FUDEC" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones

económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14 – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS – Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Recibir en el momento de su inscripción una copia de los estatutos y reglamentos internos vigentes del Fondo para su conocimiento y aplicación.
- b) Utilizar o recibir los servicios que preste "FUDEC".
- c) Participar en las actividades de "FUDEC" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión de "FUDEC" de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos pro el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de "FUDEC" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de "FUDEC".
- h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15 – PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO – El carácter de asociado "FUDEC" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.

2. Por desvinculación laboral de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA que determina el vínculo de asociación. Con la excepciones establecidas en el presente estatuto.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por Fallecimiento.

ARTICULO 16 – RENUNCIA VOLUNTARIA – La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con “FUDEC”.
2. Que con su retiro no se afecte el numero mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptara la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 17 – REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA – El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FUDEC” y solicite nuevamente su reingreso a el, deberá presentar su solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, y deberá pagar como cuota de afiliación la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual.

PARAGRAFO: Además deberá hacer un aporte inicial correspondiente al 50% de los aportes entregados en el momento de su retiro.

ARTICULO 18 – DESVINCULACION DE LA ENTIDAD PATRONAL – La desvinculación laboral de la UNIVERSIDAD DE CUDINAMARCA y la de los trabajadores del Fondo de Empleados que determina el vínculo de afiliación, implica la perdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo de seis (6) meses, en casos especiales, en decretar tal desvinculación.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar

nuevamente su afiliación sin sujeción a termino alguno y cumpliendo solamente con requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19 – EXCLUSION – Los asociados de “FUDEC” perderá su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “FUDEC” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la practica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FUDEC”.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FUDEC”.
- d) Por servirse de “FUDEC” en provecho de terceros.
- e) Por entregar a “FUDEC” bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el “FUDEC” requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de prestamos otorgados por el “FUDEC”.
- h) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FUDEC” de los asociados o de terceros.

ARTICULO 20 – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION – La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decreto la exclusión. La Asamblea

tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 21 – MUERTE DEL ASOCIADO – En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizara la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22 – EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO – A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FUDEC", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23 – MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES – Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en "FUDEC" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 24 – AMONESTACION - Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 25 – SANCIONES PECUNIARIAS – Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinara para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 26 – SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DEL SERVICIO – Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo; siempre y cuando dicho incumpliendo no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 27 – SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO – Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificación total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 28 – PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS – Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrá los derechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularan los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) diez días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FUDEC" en

este ultimo caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado anta la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29 – PATRIMONIO – El patrimonio de “FUDEC”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondo permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinacion específica.

PARAGRAFO: El capital mínimo irreducible del Fondo de Empleados de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA será de un millón de pesos (\$1.000.000.00) M/CTE.

ARTICULO 30 – COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS – Todos los asociados a “FUDEC”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) hasta el diez (10%) de su salario mensual ordinario, pagaderos con al periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevara a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31 – APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARATERISTICAS – Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de “FUDEC” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este,

serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reingresados al asociado cuando este pierda su carácter del tal.

La Junta Directiva reglamentara en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33 – OTRAS MODALIDADES DE AHORRO – Sin perjuicio delposito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de deposito de ahorro en "FUDEC" bien sea estos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34 – INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS – Los aportes sociales individuales los destinara "FUDEC" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FUDEC" deberán ser invertido de ahorro en "FUDEC" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la presentación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 35 – DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES – Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que "FUDEC" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las perdidas si ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de agua iliquidez para "FUDEC", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36 – RESERVAS PATRIMONIALES – Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino

especifico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas con el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier titulo entre los asociados ni acrecentara sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37 – FONDOS – “FUDEC” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

ARTÍCULO 38 – INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS – Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementaran las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FUDEC” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39 – AUXILIOS Y DONACIONES – Los auxilios y donaciones que reciba “FUDEC” se destinaran conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentaran sus aportes.

ARTICULO 40- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO – El ejercicio económico de “FUDEC” se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual

se cortaran las cuentas y se elaborara el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 41 – EXCEDENTE DEL EJERCICIO – El excedente del ejercicio económico de “FUDEC” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que esta se produzca se aplicara en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el fondo educativo y el veinte por ciento (20%) para el fondo de solidaridad.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FUDEC” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicara en primer término a compensar perdidas de los ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenia antes de su utilización.

APLICACIÓN DE EXCEDENTE DE ACUERDO A LA LEY 1391 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 3º - El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados ó delegados según sea el caso.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42 – ORGANOS DE LA ADMINISTRACION – La administración de “FUDEC” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43 – ASAMBLEA GENERAL – La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FUDEC” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FUDEC”.

El revisor fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 44 – ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS – La Asamblea General de asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los trescientos (300), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45 – CLASES DE ASAMBLEAS – Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 46 – CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FUDEC” y de las empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 47 – CONCOVARORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA – La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuara la Junta Directiva, El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15%) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar y objeto determinado y se notificara en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptara si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTICULO 48 – PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER – Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir mas de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y los trabajadores de “FUDEC” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asamblea y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49 – PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERAL – En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se observaran las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier numero de asociados, siempre y cuando esta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, esta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presidente o delgado elegido, correspondencia un solo voto.
4. Las decisiones por la regla general se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presente. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentaran listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral. Para el revisor Fiscal se presentara la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezaran con su numero y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, convocatoria y órgano o persona que convoco; numero de asociados o delgados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, esta a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delgados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de estos.

ARTICULO 50 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA – Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de "FUDEC".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FUDEC".
8. Las demás que de acuerdo con la ley el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FUDEC" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 51 – JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FUDEC” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 52 – CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores por “FUDEC” o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
3. A partir de la segunda de la segunda elección, Tener como mínimo dos (2) años de afiliación continua al “FUDEC”.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 55 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA – Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FUDEC" así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentar las compensaciones del ahorro permanente con obligaciones contractuales.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
12. Autorizar en cada caso al gerente para contratar compras por cuantía superior a quince (15) salarios mínimos vigentes legales mensuales.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 56 – GERENTE – El gerente es el representante legal de "FUDEC" principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegidos y removido libremente.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

1. Hacer participado en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
2. No haber sido sancionado por el Dancop, en los dos (2) últimos años.
3. En caso de elegir a un asociado al Fondo, este debe tener como mínimo dos años de afiliación continua.

ARTICULO 57 – CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE – El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las contradicciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de “FUDEC”.

ARTICULO 58 – FUNCIONES DEL GERENTE – Son Funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de “FUDEC”.
3. Rendir informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de quince (15) salarios mínimo mensuales legales vigentes.
5. Firmar todos los cheques que gire “FUDEC”.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por Dancop o la entidad correspondiente previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FUDEC” llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FUDEC” o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar a “FUDEC” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue “FUDEC”.
12. Presentar el Balance mensual de “FUDEC” a la Junta Directiva.

13. Presentar el plan operativo de "FUDEC" para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.

14. las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hagan relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñara por si o mediante delegación a los funcionarios de "FUDEC".

ARTICULO 59 – REGIONALES O SECCIONALES – Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residencializados en diferentes lugares del país, "FUDEC" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 60 – PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS – En los convenios que suscriba "FUDEC" con la entidad empleadora que determina el vinculo de afiliación de los asociados se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 61 – COMITES Y COMITES – La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FUDEC" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 62 – ORGANOS – Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FUDEC" este contara para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: La inspección y vigilancia de FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA estará a cargo de Dancop.

ARTICULO 63 – REVISOR FISCAL – El revisor Fiscal deberá ser contador publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de “FUDEC” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

1. No haber sido sancionado por el Dancop en los dos (2) últimos años.
2. No ser asociado de “FUDEC”.

ARTICULO 64 – FUNCIONES – Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FUDEC”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta directiva.
2. Dar oportunidad cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FUDEC” y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FUDEC” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FUDEC” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FUDEC”.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzguen necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
11. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
12. cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 65 - CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL – Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumpliendo de las normas que imponen los estatutos de "FUDEC".
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubriendo, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FUDEC".

ARTICULO 66 – INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD – En el evento que la entidad empleadora que determina el vinculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de "FUDEC" o de sus asociados a través de esta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTICULO 67 – INHABILIDADES GENERALES – Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 68 – RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO – Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FUDEC” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69 – INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS – Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FUDEC” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 70 – RESPONSABILIDAD DE “FUDEC” – “FUDEC” se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectuó o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la orbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 71 – RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS – La responsabilidad de los asociados para con “FUDEC” de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por “FUDEC” y responderá con ellas, sin perjuicio de la Facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 72 – RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVO, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL – Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de “FUDEC” serán responsables por acción, omisión y exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FUDEC" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 73 – CONCILIACION – Las diferencias que surjan entre "FUDEC" y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurara someterlas a conciliación.

ARTICULO 74 – PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS – La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designaran entre si, un (1) conciliador o el numero plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán a nombramiento a un tercero.

Las proporciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramiento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 75 – CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION – "FUDEC" podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del numero de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis meses.

3. por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 76 – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION - Disuelto “FUDEC” se efectuara su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, esta será entregado a una entidad privada sin animo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuara el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77 – FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES – Para efectos del computo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 78 – REGLAMENTACION DEL ESTATUTO – El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiara y si la considera urgente, convocara a la Asamblea General con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delgados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49 de este Estatuto.

Estas reformas que se le puedan efectuar al estatuto, solo entraran en vigencia previa sanción del Dancoop.

ARTICULO 80 – APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS – Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FUDEC”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea de constitución celebrada el día 3 de junio de 1997 ajustándose a las disposiciones contenidas en el decreto ley 1481 de 1989 y a las exigencias de requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 60 de la citada norma.

El día 18 de Marzo de 2011, se incorpora en el Artículo 41 APLICACIÓN DEL EXCEDENTE, el Artículo 3º de la Ley 1391 de 2010, para la creación de un fondo de desarrollo empresarial solidario.